Marinilla Antioquia, 2 de febrero de 2022.. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados, se vislumbra que la abogada a quien la demandada otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 91064

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NUBIA ELENA BUITRAGO GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **43795503**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	118286	12/11/2002	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **febrero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Daniel Salcedo
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	VERBAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA COLANTA
DEMANDADOS	MARTHA OFELIA GIRALDO GOMEZ
RADICADO	05 440 31 13 001 2021 00069

ASUNTO	**TIENE NOTIFICADO POR CONDCUTA CONCLUYENTE**
AUTO	**SUSTANCIACIÓN**

En la forma y términos del poder conferido por Martha Ofelia Giraldo Gómez se le reconoce personería a la abogada Nubia Elena Buitrago Gómez identificada con T.P 118.286 del C.S de la J, para que la represente en este presente proceso y con las facultades que se expresan en el poder.

En tal sentido, atendiendo a que a la fecha la demandada no se ha notificado del auto que admitió la demanda, y a que en escrito allegado al expediente otorga poder a una profesional del derecho parta que la agencie en el presente trámite, de conformidad con lo expuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código de General del Proceso[1], téngase como notificado por conducta concluyente Marta Ofelia Giraldo Gómez de todas las providencias que se han dictado en el curso del proceso inclusive el admisorio de la demanda de 15 de junio de 2021 , notificación que se dará por surtida una vez este notificada esta providencia.

Así pues, de acuerdo a lo reglado en el inciso 12 del artículo 91 *ejusdem*, la demandada por pasiva tendrá tres días para solicita copiar de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Es de resaltar, que para este caso, la apoderada de la convocada por pasiva, ya solicitó copia del expediente digital, por lo que se procederá con su envío al siguiente correo electrónico: nubiabuitragogomez@gmail.com.

De otro lado, se incorpora el memorial mediante el cual la apoderada de la parte demandante pide la corrección del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, en donde se comunica la medida de inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 018- 0049993 y 018-0015991. Es de resaltar, que tal oficio ya fue corregido y remitido a la Oficina de Registro mediante mensaje de datos de 30 de agosto de 2021. (Ver archivos 28 y 29 del expediente digital.

[1] Aplicable a este asunto, por remisión expresa del artículo 145 del CPT.

Finalmente, se incorpora la constancia de pago de los derechos de registro para el perfeccionamiento de las cautelas ordenadas dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4f23daa500470452fe2ab5d11f869b3b8ade039341831e3c6982ce01c66791**
Documento generado en 10/02/2022 01:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica